



MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DEL:

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL
REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA
COMERCIALIZACIÓN, PUESTA EN SERVICIO Y USO DE EQUIPOS
RADIOELÉCTRICOS Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD, LA VIGILANCIA DEL MERCADO Y EL
RÉGIMEN SANCIONADOR DE LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIÓN,
APROBADO POR REAL DECRETO 188/2016, DE 6 DE MAYO.**



INDICE

- 1. Resumen ejecutivo**
- 2. Oportunidad del proyecto**
 1. Motivación
 2. Objetivos
 3. Alternativas
- 3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación**
 1. Contenido del proyecto
 2. Análisis jurídico
 3. Descripción de la tramitación
- 4 Análisis de impactos**
 1. Adecuación del proyecto al orden de distribución de competencias.
 2. Impacto económico y presupuestario
 3. Impacto por razón de género
 4. Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad
 5. Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia
- 5 Análisis de la reducción de cargas administrativas.**



1. Resumen ejecutivo.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Mº para Transformación Digital y de la Función Pública Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.	Fecha:	9 de abril de 2025
Título de la norma	Proyecto de real decreto por el que se modifica el reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por real decreto 188/2016, de 6 de mayo.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Situación que se regula	Este proyecto de real decreto pretende incorporar a nuestro ordenamiento jurídico las previsiones de La Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2024 que modifica las Directivas 2000/14/CE, 2006/42/CE, 2010/35/UE, 2014/29/UE, 2014/30/UE, 2014/33/UE, 2014/34/UE, 2014/35/UE, 2014/53/UE y 2014/68/UE por lo que respecta a los procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad, la presunción de conformidad, la adopción de especificaciones comunes y la vigilancia del mercado debidos a una emergencia del mercado interior y el Reglamento (UE) 2024/2748 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024, que modifica los Reglamentos (UE) n.º 305/2011, (UE) 2016/424, (UE) 2016/425, (UE) 2016/426, (UE) 2023/988 y (UE) 2023/1230 por lo que respecta a los procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad, la presunción de conformidad, la adopción de especificaciones comunes y la vigilancia del mercado debidos a una emergencia del mercado interior. Entre las directivas modificadas por la Directiva (UE) 2024/2749 se encuentra la Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, que fue transpuesta al ordenamiento jurídico español por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación. Con el fin de trasponer las modificaciones realizadas por la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024, y por el Reglamento Delegado (UE) 2024/2747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024, resulta necesario modificar el citado Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo. La presente norma añade dos nuevos puntos al artículo 2.1 y un nuevo capítulo VI en el Reglamento. Por último, a través de la disposición adicional única de la norma se transpone la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se modifican las Directivas 1999/2/CE, 2000/14/CE, 2011/24/UE y 2014/53/UE en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos de los alimentos y los ingredientes alimentarios, el ruido al aire libre, los derechos de los pacientes y los equipos radioeléctricos.
--------------------------------	--



	En transposición de dicha Directiva, con el fin de reducir las cargas e introducir racionalidad se reduce la frecuencia de presentación de información a la Comisión Europea en relación con la aplicación de la Directiva 2014/53 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE. Ello permitirá a la Comisión Europea seguir contando con la información necesaria para la evaluación que debe realizar al adoptar actos delegados a los efectos de determinar a qué categorías de equipos radioeléctricos se aplica el requisito de registro, y va a permitir a la Comisión Europea utilizar la información procedente de los informes de los Estados miembros de manera más eficaz. De acuerdo con todo lo anterior, el presente Real Decreto traspone parcialmente la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024 y la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024 modificando el Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación.
--	---

Objetivos que se persiguen	Mediante el presente real decreto, se transponen la modificaciones realizadas por la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de octubre de 2024 y por la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2024, sobre la Directiva 2014/53/UE, transpuesta al ordenamiento jurídico español por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo: Los objetivos perseguidos son: • Establecer procedimientos de emergencia a fin de superar los posibles efectos de las perturbaciones en el funcionamiento del mercado interior en caso de crisis y de garantizar que, durante un modo de emergencia del mercado interior, puedan introducirse rápidamente en el mercado bienes pertinentes para crisis armonizados. • Establecer el requisito de que los organismos de evaluación de la conformidad den prioridad a las solicitudes de evaluación de la conformidad de tales bienes frente a cualquier solicitud pendiente relativa a productos que no hayan sido designados como bienes pertinentes para crisis. • Establecer la posibilidad de que las autoridades competentes, con carácter excepcional y temporal, en el marco de una emergencia en curso del mercado interior, autoricen la introducción en el mercado interior de productos que no hayan sido sometidos a los procedimientos habituales de evaluación de la conformidad, siempre que se garanticen los requisitos esenciales de seguridad aplicables. • Establecer mecanismos para el suministro de referencias técnicas, cuando una emergencia del mercado interior provoque un aumento exponencial de la demanda de determinados productos, que los fabricantes deben poder utilizar para diseñar y producir bienes pertinentes para la crisis que cumplan los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables. • Establecer una frecuencia inferior en la presentación de informes por parte de los Estados miembros a la Comisión Europea, con el propósito de utilizar la información procedente de estos informes de una manera más eficaz. • Reducir las cargas administrativas innecesarias tanto a los Estados miembros como a la Comisión europea en favor de la racionalidad.
Principales alternativas consideradas	No se contempla la alternativa de no dictar norma alguna, ya que su aprobación viene obligada por una Directiva Europea.



CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real Decreto
Estructura de la Norma	El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición adicional, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
Informes a recabar	- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC). - Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios. - Informe de los distintos Departamentos Ministeriales afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Informe de la Secretaría General Técnica del MTD FP, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. - Dictamen del Consejo de Estado
Trámite de audiencia	El proyecto ha sido sometido a dos procesos de consulta pública realizados en la sede electrónica del MTD FP: - desde el 5 de febrero de 2025 hasta el 10 de marzo de 2025 - desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 2 de abril de 2025 El proyecto ha de ser sometido a trámite de Audiencia pública
ANÁLISIS DE IMPACTOS	



Adecuación al orden de competencias	El real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones y radiocomunicaciones, prevista en el artículo 149.1.21ª de la Constitución.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	No significativos
	En relación con la competencia.	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☒ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos.	☒ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.
Impacto por razón de género	La norma tiene un impacto de género.	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Otros impactos considerados	Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. NULO Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia. NULO	
Otras consideraciones	Ninguna.	





2. Oportunidad del proyecto

2.1 Motivación

La experiencia extraída de las crisis anteriores que han afectado al mercado interior de la Unión Europea ha puesto de manifiesto que los procedimientos establecidos en los actos jurídicos sectoriales de la Unión no están diseñados para satisfacer las necesidades de los escenarios de respuesta a las crisis y no ofrecen la flexibilidad normativa necesaria.

Por ello se aprobó el Reglamento (UE) 2024/2747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024, por el que se establece un marco de medidas relativas a una emergencia del mercado interior y a la resiliencia de dicho mercado y se modifica el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo. (Reglamento de Emergencia y Resiliencia del Mercado Interior),. Este reglamento establece normas destinadas a garantizar, durante una crisis, el funcionamiento normal del mercado interior, incluidas la libre circulación de mercancías, servicios y personas, y la disponibilidad de bienes y servicios de importancia crítica para los ciudadanos, las empresas y las autoridades públicas. Dicho Reglamento es de aplicación tanto a los bienes como a los servicios.

Para complementar a las medidas adoptadas con arreglo a dicho reglamento, se ha aprobado la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento y del Consejo, de 9 de octubre de 2024 que modifica las Directivas 2000/14/CE, 2006/42/CE, 2010/35/UE, 2014/29/UE, 2014/30/UE, 2014/33/UE, 2014/34/UE, 2014/35/UE, 2014/53/UE y 2014/68/UE por lo que respecta a los procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad, la presunción de conformidad, la adopción de especificaciones comunes y la vigilancia del mercado debidos a una emergencia del mercado interior y el Reglamento (UE) 2024/2748 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024, que modifica los Reglamentos (UE) n.º305/2011, (UE) 2016/424, (UE) 2016/425, (UE) 2016/426, (UE) 2023/988 y (UE) 2023/1230 por lo que respecta a los procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad, la presunción de conformidad, la adopción de especificaciones comunes y la vigilancia del mercado debidos a una emergencia del mercado interior.

Por tanto, con el fin de trasponer las modificaciones realizadas por la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024, y por el Reglamento Delegado (UE) 2024/2747 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024, resulta necesario modificar el citado Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo.



La presente norma añade dos nuevos puntos al artículo 2.1 y un nuevo capítulo VI en el Reglamento, por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 11/2016, de 6 de mayo.

A través de la disposición adicional única de la norma se transpone la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por la que se modifican las Directivas 1999/2/CE, 2000/14/CE, 2011/24/UE y 2014/53/UE en lo que respecta a determinadas obligaciones de presentación de información en los ámbitos de los alimentos y los ingredientes alimentarios, el ruido al aire libre, los derechos de los pacientes y los equipos radioeléctricos.

En transposición de dicha Directiva, con el fin de reducir las cargas e introducir racionalidad se reduce la frecuencia de presentación de información a la Comisión Europea en relación con la aplicación de la Directiva 2014/53 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos, y por la que se deroga la Directiva 1999/5/CE.

Ello permitirá a la Comisión Europea seguir contando con la información necesaria para la evaluación que debe realizar al adoptar actos delegados a los efectos de determinar a qué categorías de equipos radioeléctricos se aplica el requisito de registro, y va a permitir a la Comisión Europea utilizar la información procedente de los informes de los Estados miembros de manera más eficaz.

Por su parte, la disposición transitoria única regula la asunción transitoria por AESIA de la vigilancia del mercado de los sistemas de IA de alto riesgo asociados a los equipos radioeléctricos, señalando que la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (AESIA) asumirá la vigilancia del mercado de los sistemas de IA de alto riesgo asociados a los equipos radioeléctricos a los que se refiere Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, garantizando la coordinación con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, hasta que dicha Secretaría comunique a AESIA disponer de los medios idóneos para ejercer las funciones de vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del



Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).

La disposición final primera se refiere a la incorporación de derecho comunitario, señalando que la norma transpone parcialmente la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento y del Consejo de 9 de octubre de 2024 y la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024.

La disposición final segunda se refiere a la entrada en vigor, que se producirá a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2.2 Objetivos

Mediante el presente Real Decreto, se trasponen parcialmente la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024 y la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, modificando el Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, por el que se aprueba el reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación.

Los objetivos perseguidos son:

- Establecer procedimientos de emergencia en la mencionada Directiva 2014/53/UE, entre otras, a fin de superar los posibles efectos de las perturbaciones en el funcionamiento del mercado interior en caso de crisis y de garantizar que, durante un modo de emergencia del mercado interior, puedan introducirse rápidamente en el mercado bienes pertinentes para crisis armonizados. Dichos procedimientos solo deben pasar a estar disponibles tras la activación del modo de emergencia del mercado interior y solo cuando un bien específico que entre en el ámbito de aplicación de dichas.
- Establecer el requisito de que los organismos de evaluación de la conformidad den prioridad a las solicitudes de evaluación de la conformidad de tales bienes frente a



cualquier solicitud pendiente relativa a productos que no hayan sido designados como bienes pertinentes para crisis.

- Establecer la posibilidad de que las autoridades competentes, con carácter excepcional y temporal, en el marco de una emergencia en curso del mercado interior, autoricen la introducción en el mercado interior de productos que no hayan sido sometidos a los procedimientos habituales de evaluación de la conformidad, siempre que se garanticen los requisitos esenciales de seguridad aplicables.
- Establecer mecanismos para el suministro de referencias técnicas, cuando una emergencia del mercado interior provoque un aumento exponencial de la demanda de determinados productos, que los fabricantes deben poder utilizar para diseñar y producir bienes pertinentes para la crisis que cumplan los requisitos esenciales de salud y seguridad aplicables.
- Establecer una frecuencia inferior en la presentación de informes por parte de los Estados miembros a la Comisión Europea, con el propósito de utilizar la información procedente de estos informes de una manera más eficaz.
- Reducir las cargas administrativas innecesarias tanto a los Estados miembros como a la Comisión en favor de la racionalidad.

2.3 Alternativas

No existe alternativa alguna a la aprobación de la presente normativa al venir ésta obligada por la necesaria transposición al derecho nacional de lo establecido en la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024 y en la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, por las que se modifica la Directiva 2014/53/UE relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos.

3. Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación

3.1 Contenido

El proyecto de real decreto consta de un preámbulo, un artículo único, una disposición adicional única, una disposición transitoria única y dos disposiciones finales.



El contenido de la parte dispositiva del proyecto de real decreto de referencia puede describirse, en síntesis, de la siguiente forma:

- En el **artículo único**, se introducen las modificaciones al reglamento aprobado por el Real Decreto 188/2016 de 6 de mayo (en adelante, el reglamento), que se resumen a continuación:
 - Se modifica el artículo 2 del reglamento, donde se añaden dos nuevas definiciones necesarias para interpretar el resto de nuevas disposiciones.
 - Se inserta un nuevo capítulo VI, con los artículos 40 a 44, sobre Procedimiento de emergencia, el cual persigue superar los posibles efectos de las perturbaciones en el funcionamiento del mercado interior en caso de crisis y garantizar que, durante un modo de emergencia del mercado interior, puedan introducirse rápidamente en el mercado equipos pertinentes para crisis armonizados.
 - En el artículo 40, se establecen las condiciones para la aplicación de los procedimientos de emergencia definidos en los artículos 41 a 44.
 - El artículo 41, establece que los organismos notificados de evaluación de la conformidad harán todo lo posible por dar prioridad a las solicitudes de evaluación de la conformidad de los equipos designados como bien pertinente para crisis frente a cualquier solicitud pendiente relativa a equipos que no hayan sido designados como tales.
 - El artículo 42 establece que, en los casos en los que las perturbaciones en el mercado interior puedan afectar a los organismos de evaluación de la conformidad, o cuando las capacidades de ensayo de los equipos designados como bienes pertinentes para crisis no sean suficientes, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, como autoridad competente, podrá, con carácter excepcional y temporal, autorizar la introducción en el mercado o la puesta en servicio de equipos, aun cuando estos no hayan sido sometidos a los procedimientos habituales de evaluación de la conformidad exigidos por la correspondiente legislación de armonización sectorial de la Unión Europea, cuando la participación de un organismo notificado hubiera sido obligatoria en caso de haberse llevado a cabo dichos procedimientos de evaluación de la conformidad. No obstante, dado que estos equipos se introducen en el mercado o se ponen en servicio con carácter excepcional y de modo temporal, sin haber sido sometidos a



los procedimientos de evaluación de la conformidad que marca la legislación de armonización sectorial de la Unión Europea, los mismos no podrán ir marcados con el marcado CE.

- El artículo 43 establece la presunción de conformidad basada en normas y especificaciones y prevé mecanismos alternativos de respuesta a las crisis para introducir rápidamente en el mercado equipos para los que o bien, no existen normas armonizadas o bien, su cumplimiento pueda resultar excesivamente difícil debido a las perturbaciones causadas por la crisis.
- El artículo 44 establece la priorización de las actividades de vigilancia del mercado y asistencia mutua entre autoridades de aquellos equipos radioeléctricos contemplados como equipos pertinentes para crisis, atribuyendo a la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, el refuerzo temporal en la medida de lo posible, de la plantilla de las autoridades de vigilancia, así como el apoyo logístico para poder cubrir las necesidades del momento.
- Por último, a través de la disposición adicional se transpone la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, Por la que se reduce la frecuencia de presentación de información a la Comisión Europea en relación con la aplicación de la Directiva 2014/53 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, con el fin de reducir las cargas en favor de la racionalidad, permitiendo a la Comisión Europea utilizar la información procedente de los informes de los Estados miembros de manera más eficaz.
- La **Disposición transitoria única** se refiere a la asunción transitoria por AESIA de la vigilancia del mercado de los sistemas de IA de alto riesgo asociados a los equipos radioeléctricos., garantizando la coordinación con la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, hasta que dicha Secretaría comunique a AESIA disponer de los medios idóneos para ejercer las funciones de vigilancia, inspección y sanción, conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 300/2008, (UE) nº 167/2013, (UE) nº 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial).



- La **Disposición final primera** de Incorporación de derecho comunitario señala que mediante la presente norma se transpone parcialmente la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento y del Consejo de 9 de octubre de 2024 y la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024.
- La **Disposición final segunda** se refiere a la entrada en vigor, que se producirá a los 20 días de la publicación de la norma en el Boletín Oficial del Estado

3.2 Análisis jurídico

El presente proyecto transpone (parcialmente) al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento y del Consejo de 9 de octubre de 2024 y la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024 por la que se modifica la Directiva 2014/53/UE relativa a la armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de telecomunicaciones y radiocomunicaciones prevista por el artículo 149.1.21^a de la Constitución Española.

El proyecto tiene rango de real decreto ya que, en transposición de la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento y del Consejo de 9 de octubre de 2024 y la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, modifica el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo, que transpuso a su vez al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/53/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014.

La habilitación legal para dictar el proyecto de real decreto de referencia se encuentra en el artículo 83.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, que establece que mediante real decreto se desarrollará el procedimiento para la vigilancia del mercado de equipos de telecomunicación, atribuyendo a la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales la realización de los controles adecuados para asegurar que los equipos puestos en el mercado cumplen los requisitos aplicables.



Por último, el proyecto no supone la derogación de ninguna norma anterior.

3.3 Descripción de la tramitación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han sustanciado dos consultas públicas previas, a través del portal web del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública:

- Desde el 5 de febrero de 2025 hasta el 10 de marzo de 2025 se consultó respecto a la tramitación de la Directiva (UE) 2024/2749 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2024

- Desde el 17 de marzo de 2025 hasta el 2 de abril de 2025 se consultó respecto a la tramitación de la Directiva (UE) 2024/2839 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024

En ninguna de las dos consultas se han recibido aportaciones.

El proyecto ha de ser sometido a trámite de Audiencia pública.

Se han de recabar los siguientes informes:

- Informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).
- Informe del Consejo de Consumidores y Usuarios.
- Informe de los distintos Departamentos Ministeriales afectados, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe de la Secretaría General Técnica del MTDFP, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Dictamen del Consejo de Estado.



4 Análisis de impactos

4.1 Adecuación al orden de distribución de competencias

El proyecto en cuanto desarrolla el artículo 83.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, comparte su título competencial basado en la competencia exclusiva estatal sobre telecomunicaciones del artículo 149.1.21 de la Constitución.

4.2 Impacto económico y presupuestario

a) Impacto económico

Los cambios que se introducen en la normativa como consecuencia de este proyecto de real decreto, son los siguientes:

- Cambios para mejorar el comercio de bienes sujetos a regulación armonizada en el caso de una emergencia del mercado interior, sin ser de aplicación cuando no se dé esta situación de emergencia. Por esta razón, dada la escasa probabilidad de su activación, se considera que este cambio no tendrá impacto económico significativo.
- Cambios para reducir la frecuencia de presentación de informes a la Comisión Europea. Se considera que no tendrá impacto económico significativo.

Por tanto, de manera global, se considera que la aprobación del real decreto no supondrá ningún impacto económico con carácter significativo en el conjunto de la economía española.

b) Impacto presupuestario

El proyecto de real decreto no tiene impacto directo presupuestario en capítulos de gastos corrientes o inversiones ni en el capítulo de ingresos.

4.3 Impacto por razón de género

No existen, entre los potenciales destinatarios del proyecto de real decreto, efectos diferenciados entre hombres y mujeres como resultado de su aplicación, y no contiene disposición alguna que pudiera favorecer situaciones de discriminación por razón de género.



4.4 Impacto por razón de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

El proyecto de norma no tiene impacto en relación con la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

4.5 Impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia

No se aprecian impactos significativos del proyecto de norma, en relación con el impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia.

5. Análisis de la reducción de cargas administrativas.

Respecto a los procedimientos de emergencia, la escasa posibilidad y frecuencia de su activación, provocan que los posibles efectos de aumento y reducción de cargas administrativas no sean apreciables, ni cuantificables.

Por otro lado, la reducción de la frecuencia de presentación de informes a la Comisión Europea, se considera que supondría una reducción de cargas administrativas, para la propia administración.